



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 25000-23-26-000-2006-01566-01
Demandante : JEIMMY PATRICIA BELTRÁN MOLANO Y OTROS
Demandado : HOSPITAL DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.
Tema : Rechaza incidente de regulación de honorarios

1. ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2017 el apoderado de la parte demandante radicó escrito mediante el cual formuló incidente de regulación de honorarios en contra de sus poderdantes, quienes resultaron beneficiados de la sentencia condenatoria proferida en el presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente al incidente de regulación de honorarios formulado por el apoderado de la parte demandante, así:

Como primera medida cabe señalar que el artículo 76 del Código General del Proceso, frente a la posibilidad de solicitar la regulación de honorarios por parte de los apoderados, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

[...]"(Subraya fuera de texto)

En ese orden de ideas, se puede concluir que la citada norma prevé que solo aquel apoderado a quien se le haya revocado el poder conferido puede solicitar la regulación de sus honorarios dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta dicha revocación.

Ahora bien, en segundo lugar observa el Despacho que en el presente proceso los demandantes no han revocado el poder conferido al abogado PEDRO HEMEL HERRERA MÉNDEZ, sino que mediante escrito radicado el 8 de marzo de 2016 solicitaron la revocatoria de las facultades para recibir y cobrar de su apoderado judicial, solicitud que fue aceptada por el Juzgado mediante auto de 16 de marzo de 2016, conservando dicho abogado sus demás



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

facultades inermes, por ende dicho abogado no reúne los requisitos formales para interponer el incidente de regulación de honorarios.

Sin embargo, si en gracia de discusión se dijera que la revocatoria de dichas facultades comprende la revocatoria del poder conferido, se debe señalar que el presente incidente de regulación de honorarios fue formulado de manera extemporánea, por cuanto la norma en cita estableció un término de treinta (30) días, contados a partir del auto que acepta la revocatoria de poder para interponer el incidente de regulación de honorarios, término que se encuentra vencido en la presente controversia, toda vez que el auto que aceptó la revocatoria de las citadas facultades fue notificado por estado el 18 de marzo de 2016 y el incidente fue presentado el 24 de marzo de 2017, es decir más de un (1) año después de la notificación del auto que aceptó la revocatoria de las referidas facultades.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Código General del Proceso, el Despacho rechazará de plano el presente incidente por no reunir los requisitos formales, así como por haber sido promovido por fuera del término.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado PEDRO HEMEL HERRERA MÉNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la providencia hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario